



PROCESO EJECUTIVO/ A.O.S.A.E.  
RADICACIÓN 2021-00097-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de junio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, trece de junio de dos mil veintitrés

La demandante TERESA GARCÉS REY por medio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio<sup>1</sup> No.1 título valor allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 09 de diciembre de 2021<sup>2</sup> se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados electrónicos el 10 de diciembre de la misma anualidad<sup>3</sup>.

La demandada YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, se notificó por conducta concluyente (art. 301 C.G.P) del mandamiento de pago, el 18 de mayo de 2023;<sup>4</sup> quien dejó transcurrir el término de ley sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso determina que: “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del TERESA GARCÉS REY en contra de YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Folio 3 archivo 01 PDF Texto Demanda

<sup>2</sup> archivo 02 PDF C01Principal

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694603/97013936/ESTADO+094-2022.pdf/de5eb20a-fcfe-4b22-be53-b4e857206570>

<sup>4</sup> Archivo 04 PDF C01Principal.



TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada señor YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ y a favor de la parte demandante TERESA GARCÉS REY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0820fb7471d598e75d00ad065ce4ba934f586bb0e00a1ff59a0e285c8f29f23b**

Documento generado en 13/06/2023 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>